



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Página 1 de 3
Resolución Gerencial N° 00479-2024-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00479-2024 -MPHCO-GM.

Huánuco, 13 de diciembre de 2024.

VISTO:

Sello de Proveído N° 989-2024-MPHCO-GAE. de fecha 03 de diciembre del 2024, Informe N° 1664-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 03 de diciembre del 2024, Informe N° 0795-2024-MPHCO/GDS/SGDH, de fecha 09 de setiembre del 2024, Informe N° 076-2024-MPHCO/GDS/SGDH/PVL, de fecha 09 de setiembre del 2024 Informe N° 27-2024-MPHCO-GPP-SGP de 09 de enero de 2024, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 del Título Preliminar, artículo 20 inciso 6) y artículo 43 de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 29 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral, *“29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...)”*;

Que, el numeral 34.1 del Art. N° 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...), seguidamente el numeral 34.3 señala “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...)”.

Que, el artículo 157 de la Ley n.º 30225 de Ley de Contrataciones del Estado - Adicionales y Reducciones, numeral 157.1, *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”*

Que, mediante la Ley n.º 24059, se crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la república destinados a la población materno – infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas de 250 mililitros de leche o alimento equivalente.

Que, mediante Ley n.º 24422 – “Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 1986” (27 de diciembre de 1985), se estableció que a partir de enero de 1986 el MEF estaría obligado a transferir los recursos financieros a todos los municipios para sustentar el Programa del Vaso de Leche.

Que, mediante Ley n.º 25307 se declara de prioritario interés nacional la labor de los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 00479-2024-MPHCO-GM.

Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, asimismo, se otorga existencia legal y personería jurídica a las Organizaciones Sociales de Base (OSBs).



Que, con Sello de Proveído N° 989-2024-MPHCO-GAE, de fecha 03 de diciembre del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas de la entidad edil, solicita opinión legal sobre el pedido de compra adicional de productos del Programa de Vaso de Leche en el marco del Contrato de Bienes N° 005-2024-MPHCO/GM, ITEMI, leche evaporada entera por 410 gramos.

Que, mediante Informe N° 1664-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 03 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Logística emite pronunciamiento sobre la compra adicional de productos del Programa de Vaso de Leche.

Que, mediante Informe N° 0795-2024-MPHCO/GDS/SGDH, de fecha 09 de setiembre del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Humano requiere la compra Adicional de Productos del Programa de Vaso de Leche.

Que, mediante Informe N° 076-2024-MPHCO/GDS/SGDH/PVL, de fecha 09 de setiembre del 2024, el responsable del Programa de Vaso de Leche requiere la compra Adicional de Productos del Programa de Vaso de Leche.



Que, con Informe N° 27-2024-MPHCO-GPP-SGP de 09 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto emitió la disponibilidad de crédito presupuestal para la compra de productos requerido por el programa de vaso de leche de la municipalidad provincial de Huánuco, asimismo, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario N° 5501 y CPP SIAF N° 6179 por el monto de S/. 13,156,25 (trece mil Ciento cincuenta y seis con 25/100 Soles), con cargo a la Meta 0088; específica de Gasto 2.2.23.11 (alimentos para programas sociales).

Que, en ese orden de ideas el numeral 157.1 y 157.2 del Art. N° 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción":

Que, conforme lo dispone la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el 25% del monto del contrato original, siempre que sea necesaria para cumplir o alcanzar la finalidad del contrato y siempre que exista disponibilidad presupuestal, siendo ello así, en el presente caso conforme lo retiere el Sub Gerente de Logística la adquisición adicional asciende a la suma de S/. 13,156,25 (trece mil ciento cincuenta y seis con 25/100 Soles). equivale al 4.78% del monto del contrato original. aunado a ello de lo manifestado por el responsable del Programa de Vaso de Leche, la compra adicional es con la finalidad de efectuar la entrega de raciones completas a los beneficiarios del programa, de donde se aprecia que la compra es con el fin de que el contrato logre su objetivo; y finalmente de lo informado por el Sub Gerente de Presupuesto se cuenta con Disponibilidad de Crédito Presupuestal para la compra adicional, de donde se advierte que el pedido de compra adicional de productos del Programa de Vaso de Leche se encuentra ajustada a la normativa de contrataciones del Estado, por lo que, esta Gerencia emite opinión favorable para su materialización o aprobación

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo señalado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, Ley N° 30689, Decreto Legislativo N° 1444, Ley N° 31433, Decreto Supremo N° 169-2022-EF, Ley N° 31535; Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y Decreto



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 00479-2024-MPHCO-GM.

Supremo N° 308-2022-EF, Decreto Supremo N°167-2023-EF, Decreto Supremo N°051-2024-EF; y en atribuciones a las funciones delegadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la compra adicional de productos del Programa de Vaso de Leche consistente en 6,315 tarros de leche evaporada entera X 410 gr, por la suma S. 26.523,40 (Veintiséis Mil quinientos veinte y tres con 00/100 Soles), equivale al 4.78% del monto del contrato original denominado Contrato de Bienes N° 005-2024-MPHCO/GM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y LECHE MASS S.A.C., con fecha 05 de setiembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DERIVAR, los actuados en original en 38 folios a la Subgerencia de Logística, asimismo **DISPONER**, a la mencionada subgerencia cautelar los intereses de la entidad, actuando estrictamente conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - SE SUSCRIBA la Adenda respectiva del Contrato de Bienes N° 005-2024-MPHCO/GM, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO** y **LECHE MASS S.A.C** con fecha 05 de setiembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - SE REQUIERA a **LECHE MASS S.A.C** ampliar el monto de las garantías dentro del plazo de ocho (8) días hábiles conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que en su condición de jefe inmediato de la Subgerencia de Logística, Órgano Encargado de Contrataciones, ejerza actos de supervisión en sujeción a sus funciones, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Logística para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. DENYS AMIEL ESPINOZA VILCA
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
CPC. DAEV/GM